

Santiago, seis de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS Y OÍDO:

Don **DEMANDANTE**, RUN **CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDANTE**, con domicilio en **DOMICILIO DEMANDANTE**, La Florida, deduce demanda de cuidado personal, en contra de **DEMANDADA**, de nacionalidad boliviana, RUN **CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDADA** con domicilio en **DOMICILIO DEMANDADA**, Estación Central, madre del niño **EL NIÑO**.

Funda su demanda en que posee un taller de tapicería en su domicilio en la que trabaja con su cónyuge, doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**, se trata de una familia bien constituida, con hijos estudiando la educación superior, siempre con los valores de ayudar a los demás, es en este contexto que en abril del año 2016, aparece una joven mujer boliviana solicitando ayuda por su hijo de tan sólo tres semanas de vida, ya que vivía en una casa en la cual convivía con seis adultos extraños y no soportaban los gritos del bebé, el aspecto de la demandada y del menor era deplorable, así las cosas accedieron a cuidarle el niño por un rato todos los días, y le permitía a ella desarrollarse en un empleo con el compromiso que debía retirar al niño a la hora señalada, los primeros días respetó el horario, pero luego pasaron los días y comenzó cada vez a llegar más tarde, a punto de aparecer cada una semana, en ese contexto la encararon y le señalaron que no podía abandonar al niño en su casa, ella le pidió paciencia y volvieron a acceder, y ella volvía a fallar, comenzaron a hacerse cargo de todos los gastos del niño, alimentación, vestuario y salud, y al ver que ya no cambiaba su actitud pensaron en llevar al niño al SENAME, pero como vieron que existen muchos prejuicios en torno a esa institución, decidieron que él reconocería al niño, y el niño generó un apego importante con su familia tan importante, que lo ven como un hijo más. Se hace presente que, la madre lo llevaba al niño a control, ya que según ella, SENAME andaba tras sus pasos, ellos debieron reconstruir su ficha clínica y el niño está en perfectas condiciones, así las cosas se inició una acción de entrega inmediata por parte de la madre del niño en el centro de medidas cautelares, el que rechaza la solicitud y le otorga el cuidado personal del niño, con lo que queda de manifiesto que la madre carece de habilidades parentales, que le permitan tener el cuidado personal del niño, ha hecho abandono de él sin importar su salud física y

mental, por lo que pide que se otorgue el cuidado personal del niño que tiene un año y tres meses de edad y se encuentra viviendo junto a su familia hace ya más de un año.

Contestando la demandada, la demandada, señala que llegó a Chile en junio del año 2016, proveniente de su país de origen, Bolivia, comenzó a vivir en un inmueble en la comuna de la Florida y ahí conoció al demandante junto su cónyuge, al ser estos vecinos, ella comenzó a trabajar en un local de belleza prestando diversos servicios, el cual se encuentra emplazado en Santiago centro como para poder mantenerse ella y su hijo, por ello junto al demandante y su cónyuge llegaron a un acuerdo laboral, que consistía en que durante el día ellos cuidarían a su hijo previo pago por estos servicios de \$12.000, mientras ella trabajaba, esta fue una alternativa, toda vez que al no tener cédula de identidad, se le rechazó la postulación de su hijo a una sala cuna de la JUNJI, así como la relación con su vecino fue de carácter laboral y de cordialidad, pero transcurrido un par de meses la exigencia de ellos eran mayores, por ejemplo le permitían ver a su hijo durante los fines de semana en un verdadero régimen comunicacional, a lo cual se negaba, no es verdad que ella se desaparecía días sin ir a buscar a su hijo, lo retiraba todos los días de lunes a viernes del domicilio de ellos y pernoctaba junto a él, es así como en enero de este año la cónyuge del demandante no entregó más a su hijo, a raíz de eso concurrió a la 34 comisaría la Florida realizar la denuncia, y al no tener cédula de identidad y pasaporte y estar de manera ilegal, no pudieron cursar la denuncia, concurrió incluso a programas de televisión en busca de ayuda para recuperar a su hijo, lo que no tuvo éxito, toda vez que contactado desde el programa el demandante y su cónyuge, se rehusaron a concurrir a mediar, posteriormente al tener en tramitación la cédula de identidad, se le informó que debía concurrir al tribunal de familia de Santiago, a solicitar la entrega inmediata, lo cual realiza sin tener éxito, toda vez que el demandante señala que era su hijo, con sorpresa se entera ella de este reconocimiento, y que una persona que no tiene vínculo consanguíneo con su hijo lo reconociera, esto ocurrió en diciembre del año 2016, y desde esa fecha el demandante y su cónyuge han impedido sistemáticamente el contacto de ella con su hijo, lo que es en sí vulnerador, por lo que pide el rechazo con costas.

Se celebró la audiencia preparatoria, y de juicio con ambas partes, sus abogadas, la curadora ad litem y la consejera técnica. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se estableció como objeto del juicio el conocer de la demanda de cuidado personal solicitado por el demandante, y como Hechos a Probar:

- a) Vínculo legal del niño con las partes.
- b) Situación actual de cuidado personal y régimen comunicacional.
- c) Ventajas que reporta para el niño la modificación de su situación de cuidado personal en consideración a su interés superior y conforme a los criterios y circunstancias que establece el artículo 2252 del Código Civil.
- d) Régimen comunicacional más adecuado con aquel de los padres que no detente el cuidado personal de conformidad los criterios del artículo 229 del Código Civil.

SEGUNDO: La parte demandante incorpora la siguiente prueba:

Documental:

1. Certificado de nacimiento del niño de autos.
2. Certificado de matrimonio de la parte demandante.
3. Constancia realizada en Carabineros de Chile de la 36^a. Comisaria de La Florida de fecha 31 de enero de 2017.
4. Controles médicos del niño, realizados en Cesfam Villa O'Higgins, de fecha 18 de mayo de 2016 al 4 de julio de 2017, y vacunas de 30 de mayo de 2016 al 17 abril 2017.
5. Acta de sentencia 1 de marzo de 2017 de causa rit C-XXX-17 del Centro de Medidas Cautelares.
6. Informe de OPD que se encuentra en causa P-XXX-2017, de fecha 25 de mayo de 2017, que señala "SITUACIÓN ACTUAL DEL NIÑO/A: Se realiza informe descriptivo de **EL NIÑO** en causa P-XXX- 2017 a solicitud de Tribunales de Familia de Santiago. **EL NIÑO**, es hijo de doña **DEMANDADA**, de nacionalidad Boliviana y de don **DEMANDANTE** de nacionalidad chilena. Caso llega a OPD derivado en primera instancia por la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación- SENAME, quienes refieren que desde el Departamento Social del Hospital San Borja Arriarán, comentan que el día 25 de marzo del año 2016, ingresa con embarazo de término doña **DEMANDADA** de nacionalidad boliviana, desde institución de salud

derivante, informan que no existiría claridad del motivo de viaje de doña DEMANDADA, el niño ante esta situación queda registrado como hijo de extranjero transeúnte. Por otra parte profesionales de recinto hospitalario, observan que existiría un apego adecuado entre la madre y su hijo **EL NIÑO**, no existiendo problemas de salud en el bebe y la progenitora, siendo egresados del hospital. Cabe señalar que la joven cuenta con apoyo de dos amigas de nacionalidad boliviana. Dentro de las gestiones realizadas por profesionales de recinto hospitalario, se analiza caso, en donde se percatan que doña DEMANDADA no presentaría controles de embarazo, habiendo ingresado a Chile el día 25 de marzo del 2016, no portando documentos de identificación del país de origen. Ante esto la referida comenta que viaja a Chile a visitar a una amiga, y que retornaría a Bolivia al cabo de una semana. No obstante, el relato cambia al pasar de las horas, entrando en contradicciones, ya que manifiesta que viene por motivos de trabajo y que viviría con una amiga. Por otra parte, señala que su embarazo es conocido por su familia de origen y que el padre del niño se encontraría residiendo en Bolivia. Con fecha 31 de marzo del año 2016 funcionaria de Hospital San Borja, recibe llamado telefónico de una de las profesionales de SERNAM, quienes consultan por el estado de salud de doña **DEMANDADA**, a la vez comentan lo sucedido el día anterior, añadiendo que la visitarían y que donarían vestimenta e implementos para el bebe. Por otra parte, funcionarias de SERNAM y hospital hablan acerca de procedimiento y protocolos en el manejo de mujeres migrantes. Con fecha 01 de abril del año 2016, asiste a hospital doña Lorena Vargas, ciudadana boliviana con visa en trámite, quien comenta que conoce a doña **DEMANDADA** hace unos días, la cual se encontraría sola en Chile, pernoctando por unos días en la casa de doña Lorena, no obstante, la referida señala que viviría en la comuna de La Florida con sus hijos y que no podría recibir en su casa a doña **DEMANDADA** con su bebe. Equipo de salud toma la decisión de mantener a doña **DEMANDADA** hospitalizada durante el fin de semana, esto con el objetivo de obtener mayor cantidad de información, ya que no se contaba con identificación y hasta el momento no habría red de apoyo visible. El día lunes se realiza nueva entrevista con doña **DEMANDADA**, quien hace un nuevo relato de su estadía en Chile, en donde señala que habría viajado a Chile con una amiga, y que se desempañaría realizando manicure. En el

trascuro del mismo día se acerca a recinto hospitalario doña Lorena, esto con el objetivo de informar que ella se llevara a su vivienda a doña **DEMANDADA**. Cabe señalar que doña Lorena durante entrevista asiste con otra ciudadana de nacionalidad boliviana, quien era la amiga con quien viajo, esta última en primera instancia niega que hubiese viajado con doña **DEMANDADA**, sin embargo, al ser confrontada refiere que habrían viajado juntas, y que se conocían desde la infancia y decidieron venir; pero desconocía el estado de avance del embarazo. Ante lo anteriormente mencionado equipo de profesionales de Hospital San Borja, mantienen sospecha de que doña **DEMANDADA** sea víctima de algún acto ilícito, consecuentemente se informa al departamento jurídico del hospital con quienes se analizan acciones a seguir. En primera instancia se mantiene contacto con consulado boliviano, informando de esta situación y se solicita apoyo para establecer identidad de doña **DEMANDADA**. El día 06 de abril del 2016 se acude al consulado en conjunto con la paciente, es en ese momento que cónsul hace entrega de documento, certificando la identidad de la referida. Con el documento emitido por el Cónsul, se entrega comprobante de parto y se realizan las consultas al registro civil, quien permite la inscripción del niño. Paralelamente se realizan visitas domiciliarias a la casa de doña Lorena Vargas, domiciliada en calle ■■■ comuna de La Florida, de acuerdo con la evaluación realizada la vivienda contaría con las condiciones necesarias para doña **DEMANDADA** y **EL NIÑO**. Por otra parte se mantiene contacto con CESFAM Villa O´higgins, a quienes se les hace envío de antecedentes para realizar seguimiento de los controles de salud del recién nacido. Por último, se establece contacto con la Unidad de Relaciones Internacionales- SENAME, con quienes se realiza seguimiento para evaluar el bienestar del recién nacido. El asistente social José Manuel Gonzalez, concurre al hospital, manteniendo contacto con doña **DEMANDADA**, con el objetivo de constatar que el niño se encuentra en buenas condiciones. A la vez se coordina con OPD La Florida para realizar seguimiento al caso. Doña **DEMANDADA** es dada de alta el día 07 de abril del año 2016, entregándosele orientación verbal y escrita para que realice trámites de obtención de pasaporte y Visa, a la vez doña **DEMANDADA** hace retiro de ajuar para el niño. Con fecha 14 de noviembre del año 2016, se entrevista a doña **DEMANDADA** quien comenta que ingresa a Chile el día 20

de marzo del año 2016, al cabo de una semana tiene a **EL NIÑO** en el Hospital San Borja Arriaran. Doña **DEMANDADA** conoce al padre de su hijo **EL NIÑO**, ya que eran compañeros de colegio en Bolivia, la referida comenta que luego de un año de relación sentimental queda embarazada, el padre del niño acepta esta situación, y a la vez ambas familias apoyan a los jóvenes. Ante esto añade que: “Yo vivía con mis abuelos... mi abuelo se llamaba [REDACTED] y mi abuela se llamaba [REDACTED], mi madre nos abandonó y mis abuelos nos crían desde chicos, éramos cuatro hermanos, mi madre nos visitaba cada cierto tiempo a lo lejos, mi papá nos dejó porque se fue con otra pareja. La relación con mis abuelos era buena, ellos nos daban todo. Me vine a Chile con unos amigos a conocer, llegamos como turistas, tenía siete meses de embarazo. Mi pareja no se quiso venir por los estudios, teníamos contacto por teléfono, viví con unas amigas, ahí me fui al hospital, pero mi embarazo me lo controlé en Bolivia. Cuando **nace EL NIÑO** me tuvieron retenida en el hospital por dos semanas, yo le llore a la asistente para que me sacara y me dijeron que igual era menor de edad, ahí me dieron la cuna y algunas cosas, y eso fue gratis. Tenía amigas que vivían en Chile, ahí dormía en una pieza y no me cobraron nada. Quería llevar al niño a un jardín, pero me dijeron que era muy pequeño, debía esperar un año. Los abuelos saben que tuve el bebe y hablamos por teléfono...ellos me dicen que vuelva a Bolivia, allá pagan poco y se trabaja más, a mí me está yendo bien no me pagan mal, recibo \$150.000. Mis amigas que viajaron conmigo volvieron a Bolivia, me fui a donde unas vecinas que me ayudaban, ellas me ofrecieron cuidar al bebe. Yo tengo una pieza y una cuna donde duerme el bebe, ellas no me cobran arriendo, pero yo las ayudo, compro lo que hace falta. Ellos tienen tres hijos, al niño lo quieren porque es hombrecito. Este año estoy trabajando para juntar dinero y el próximo año quiero estudiar.” En relación con el lugar donde se encuentra residiendo doña **DEMANDADA**, comenta que: “Ahí donde vivo es súper tranquilo, los niños van a la iglesia los domingos y los domingos trabajamos todos juntos, hay respeto, ellos son muy respetuosos.” Por otra parte la referida comenta que su hijo **EL NIÑO** se encontraría inscrito en el registro civil, en relación a ella señala que llega a Chile con carnet boliviano, a la vez refiere que durante el mes de enero le harán entrega de carnet chileno. Con fecha 14 de noviembre del año 2016, se realiza entrevista a don **DEMANDANTE**, quien comenta que, desde el mes

de abril del mismo año, se encontraría viviendo doña **DEMANDADA** en su domicilio, debido a que esta última mantendría problemas para la mantención de su bebe y a la vez refiere que desde el hospital le querían quitar al niño. Por otra parte, comenta que en una oportunidad habría acompañado a doña **DEMANDADA** a realizar denuncia a Policía de Investigaciones, ya que le robaron documentos. Dentro del relato de don **DEMANDANTE** comenta que mantendría interés en adoptar a doña **DEMANDADA**, esto cuando ella era menor de edad, esto con el objetivo de evitar que le “quitaran” a **EL NIÑO**. En segunda instancia caso llega derivado desde Tribunales de Familia de Santiago, quienes solicitan informe descriptivo de vulneración de derechos. Con fecha 03 de Mayo del año en curso se realiza entrevista psicosocial a doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**, RUT XXX, esposa de don **DEMANDANTE** quien es padre de **EL NIÑO**a, la referida señala que conoce a don **DEMANDANTE** en el año 2001, luego de un mes de relación sentimental doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** queda embarazada de su hija XXX. A los seis meses de pololeo, la pareja decide contraer nupcias En el año 2005 doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** queda embarazada nuevamente de XXX quien tiene doce años en la actualidad. En abril del año 2016 doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** junto con su hija XXXX deciden cuidar a **EL NIÑO**, hijo de doña **DEMANDADA**, quien en ese entonces tenía tres semanas de vida, luego de que la referida le asegura a doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** pagarle por cuidar a **EL NIÑO** de 14 a 20 horas durante la semana, pues doña **DEMANDADA** trabajaba en ese horario. Doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** señala que: “**EL NIÑO** llegó en malas condiciones de higiene, con el ombligo sangrando, con el poto cocido en extremo... tenía una guata enorme porque la mamá le daba purita cereal... yo lo bañé porque creo que no se bañaba desde que nació, le curé el ombligo y le compré NAN que es una leche especial para la edad que tenía... ella llegaba a cualquier hora a buscarlo ocho, nueve, diez, doce de la noche... yo empecé a llevarlo al consultorio porque **DEMANDADA** se negaba, en el consultorio me dicen que es la madre quien tenía que ir porque le pedían documentos de FONASA y ella nunca quiso ir” Doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** menciona que durante tres meses doña **DEMANDADA** no pagó el sueldo que le ofreció por cuidar a **EL NIÑO** y que luego se enteró de que esta no trabajó durante ese periodo, y señala que es en esa instancia

que doña **DEMANDADA** refiere que se iría a vivir a Santiago Centro y quería dejar a **EL NIÑO** al cuidado de doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**, aun cuando esta le ofrecía quedarse en su casa junto con su hijo. Finalmente, doña **DEMANDADA** decide irse a vivir a Santiago Centro dejando a **EL NIÑO** al cuidado de doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**. Es relevante mencionar, que desde ese momento llegan a su domicilio, asistentes sociales del SENAME a buscar a doña **DEMANDADA**, debido a que esta última quería dar al niño en adopción. Ante esta situación doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** y don **DEMANDANTE** se asesoran legalmente y estos les señalan que don **DEMANDANTE** debía reconocer al niño para que no lo internaran a SENAME, es dentro de este contexto que don **DEMANDANTE** reconoce a **EL NIÑO** como su hijo en Noviembre de 2016. Durante abril del presente año, doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** y don **DEMANDANTE** se enteran que el hermanastro de doña **DEMANDADA**, don **HERMANASTRO DE DEMANDADA**, era el padre de **EL NIÑO**, y es relevante mencionar que en Noviembre del año 2016 don **HERMANASTRO DE DEMANDADA** les solicita trabajar en el taller que los referidos tienen en su casa, siendo este el motivo por el cual comienzan a sospechar de que pudiese ser el padre del niño. Es importante destacar que doña **DEMANDADA** durante todo el tiempo que **EL NIÑO** estuvo viviendo con la familia XXX no dio dinero ni se preocupó por la situación del niño. Al respecto, doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** señala que: “En enero llega a la casa de nosotros diciendo que ella se quería hacer responsable de **EL NIÑO**, y nos dijo que había demandado a **DEMANDANTE** por derecho a alimento y les dijo que **DEMANDANTE** era traficante y puras mentiras...nosotros ese mismo día la denunciamos por abandono” Con fecha 03 de Mayo del año en curso, se realiza entrevista psicosocial a don **DEMANDANTE** RUT: XXX, quien con fecha 15 de noviembre del año 2016 realiza la inscripción de paternidad reconociendo ante la ley como hijo a **EL NIÑO**. Don **DEMANDANTE** refiere que conoció a su esposa, doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** cuando él tenía 29 años de edad, añadiendo que, en ese entonces se encontraba viviendo en la casa de su madrina, doña ■■■■, es en ese momento que doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** llega a arrendar a una casa ubicada cerca de su vivienda. El referido comenta que comenzaron una relación a los pocos días de conocerse, añadiendo a su relato que luego de un mes se enteran que doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** se encontraba

embarazada, por lo que deciden en conjunto contraer nupcias y comenzar convivencia en casa de doña ■■■. Es relevante mencionar, que según el relato de don **DEMANDANTE**, conoció a doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** en condición de madre soltera, quien vivía con sus dos niñas, Constanza y Javiera ambas de apellidos ■■■, por lo que comenzaron a vivir juntos con sus hijas en casa de la madrina antes referida; Luego de dos años de haber tenido a ■■■, la primera hija del matrimonio, nace ■■■. Con respecto a doña **DEMANDADA**, don **DEMANDANTE** señala haberla conocido, ya que esta buscaba alguna persona que pudiera cuidar a **EL NIÑO**. Producto de esto los vecinos del barrio le comentan que doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** cuenta con los requisitos para cuidar al niño. El referido comenta que doña **DEMANDADA** se contacta con su esposa para que le cuide a su hijo, a lo que doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** le consulta a don **DEMANDANTE** y en mutuo acuerdo acceden en entregarle ayuda a la joven, a cambio de que ella también continuará estudiando, esto con el propósito de que en el transcurso del tiempo pudiera generar mayores ingresos y de este modo otorgando una mejor calidad de vida para ella y su hijo **EL NIÑO** quien en ese momento tenía apellido ■■■. Durante la entrevista, don **DEMANDANTE** menciona que cuando conocieron a doña **DEMANDADA**, **EL NIÑO** tenía semanas de nacido y cuando ella iba a ver a su hijo, pasaba mucho tiempo en el celular y mostraba desinterés con el niño. Don **DEMANDANTE** refiere que en septiembre del año 2016, con el fin de ayudar a doña **DEMANDADA** la familia le propuso irse a vivir con ellos, con el objetivo de economizar en sus gastos y así pasar más tiempo con su hijo a lo que doña **DEMANDADA** aceptó la propuesta realizada, viviendo durante un mes junto al matrimonio y sus hijos. Según menciona don **DEMANDANTE**, toda la familia notaba que doña **DEMANDADA** no le entregaba atención y los cuidados necesarios a su hijo, notando que se desligaba de su rol materno, mostrando escasez de habilidades parentales. El referido señala que luego de un mes viviendo con ellos, doña **DEMANDADA** se fue a vivir a Santiago Centro, antes esto añade que: "Ella nos dijo que se había ido a vivir sola, pero en realidad se fue a vivir con su hermanastro, esto lo supimos, porque una vez estábamos en mi casa y la **DEMANDADA** fue a ver al niño y se hizo tarde y mi hija mayor la fue a dejar, después nos dio curiosidad y fuimos otro día a ver en qué situación se encontraba realmente y saber donde se llevaría a vivir al niño...ahí vimos

que vivía en una pieza con el **HERMANASTRO DE DEMANDADA**, con su hermano XXX y como siete personas más...después de eso **la DEMANDADA** fue a nuestra casa pidiendo ayuda para que SENAME no le quitara al niño, porque ella quería dar al niño en adopción porque nunca lo quiso.” Por otra parte don **DEMANDANTE** comenta que doña **DEMANDADA**, no visita al niño por el periodo de cuatro meses, retornando a ver a su hijo el día 31 de diciembre del año 2016. Durante este periodo solicita pasar un día con **EL NIÑO**, a lo que don **DEMANDANTE** junto a su esposa acceden, llevándola a pasar el año nuevo a Quilpué junto a su familia, añadiendo que: “no llevo pañales, no llevé nada y al otro día desaparece, sin dejar rastro hasta el mes de febrero.” Ante lo anteriormente mencionado don **DEMANDANTE** junto a doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**, el día 31 de enero del presente año efectúan constancia en Carabineros de Chile por abandono del niño. El referido indica que **DEMANDADA** llega a su casa a buscar al niño, diciendo que tenía interés en llevarlo a vivir con ella a lo que la familia se negó, debido a que habían pasado meses en los que ella no se había hecho presente, añadiendo que: “el 15 de Febrero **DEMANDADA** llega diciendo que se llevará a **EL NIÑO**, y que había hecho una demanda en contra mía por pensión de alimentos y que con esa plata viviría con **EL NIÑO** en Chile.” Don **DEMANDANTE** añade en entrevista que se enteró por vecinos que don **HERMANASTRO DE DEMANDADA** junto con doña **DEMANDADA** y otros ciudadanos Bolivianos, querían sacar a **EL NIÑO** a la fuerza para llevárselo fuera del país, sin documentación. En cuanto al discurso entregado con anterioridad por parte de don **DEMANDANTE**, refiere que contó en todos lados que: “nos conocimos cuando **DEMANDADA** tenía 17 años, tuvimos una aventura y que después me buscó para que no le quitarán el niño a ella” afirmando que mintieron solo con el fin de ayudarla, agregando que “peque de ingenuo, nunca pensé que pasaría todo esto.”

Dentro de la entrevista realizada, don **DEMANDANTE** señala que “No sabemos hasta qué punto puede ser tan complicado, hicimos esa mentira para ayudarla a ella” declarando que fue una mentira acordada como familia. El referido comentó que: “**DEMANDADA** no quería al niño, antes quería darlo en adopción, de un principio ella tuvo la intención de estafarnos, porque ella se dio cuenta cuanto ganaba.”

DESCRIPCIÓN GRUPO FAMILIAR Y DINÁMICA: Actualmente el grupo familiar

está compuesto por el padre de **EL NIÑO**, don **DEMANDANTE** (45 años), la esposa del padre, doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** (47 años), XXX(18 años), XXX (14 años), XXX (12 años) y **EL NIÑO** (1 año) es así como conforman una familia ensamblada con jefatura masculina. En relación a la situación habitacional, don **DEMANDANTE**, su esposa **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** e hijos arriendan una casa en la comuna de La Florida, cancelando mensualmente la suma de \$300.000 y considerando el pago de luz, agua y otros, el gasto total asciende a \$500.000. Por otra parte, no reciben dinero por concepto de derechos a alimentos por parte de doña **DEMANDADA**. Es relevante mencionar que don **DEMANDANTE** se desempeña como Trabajador independiente en empresa de publicidad, recibiendo mensualmente una renta variable entre \$5.000.000 a \$6.000.000 aproximadamente. Es pertinente mencionar, que doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** es trabajadora independiente confeccionando y vendiendo bolsos, obteniendo ganancias mensuales de aproximadamente \$450.000. Respecto al ámbito de salud **EL NIÑO** se encuentra inscrito en CESFAM Villa O´Higgins, y se encuentra en proceso de inscripción en Previsión FONASA B para poder acceder a operación, producto de padecer una hernia inguinal. Cabe mencionar, que el último control de salud de **EL NIÑO** fue el día 4 de abril del presente año. FACTORES PROTECTORES: Que **EL NIÑO** se encuentren en proceso de inscripción en previsión de salud, lo que les permite ser visible a la comunidad, Que **EL NIÑO** se encuentren en el sistema de salud público, lo que les permite ser visible a la comunidad, Que **EL NIÑO** cuente con las necesidades básicas de alimentación y afecto por parte de sus cuidadores, Que **EL NIÑO** se encuentre asistiendo a los controles de salud.

FACTORES DE RIESGO: Que doña **DEMANDADA** sea negligente en relación a los cuidados de **EL NIÑO**, Que doña **DEMANDADA** abandonara a su hijo durante un largo periodo de tiempo.

OPINIÓN TÉCNICA OPD Y SUGERENCIAS A partir de los antecedentes expuestos anteriormente y considerando el interés superior de los niños, se sugiere respetuosamente a Usía: Que don **DEMANDANTE** RUT: [REDACTED] y doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** RUT: [REDACTED] mantengan el cuidado provisorio de **EL NIÑO** RUT: [REDACTED] hasta que se efectúe evaluación por parte de DAM.

8. Certificado de afiliación de Fonasa del niño de autos.

9. Comprobantes de cotizaciones de Fonasa de fecha 18 de abril de 2017 y 11 de mayo de 2017.

10. Certificado de asistencia a control médico del Cesfam Villa O'Higgins de fecha 14 de julio de 2017.

11. Comprobante de citación al Hospital La Florida de fecha 11 de mayo de 2017.

12. Solicitud de imagenología de fecha 11 de mayo de 2017.

Testimonial:

CÓNYUGE DE DEMANDANTE, quien señala que a **DEMANDADA** la conoce desde el año 2016, ella es la cónyuge del demandante, ellos se hicieron cargo de **EL NIÑO**, al darse cuenta que ella no trabajaba, ella andaba buscando alguien que cuidar a **EL NIÑO**, no lo reciben en una sala cuna y una vecina se lo sugirió, había llegado en febrero, venía de Bolivia, no encontraba trabajo, con su hija se ofrecieron a cuidarlo, ella no aportaba con dinero, le daba leche que no era la adecuada, no quería darle el pecho, señala que le dolían, **EL NIÑO** se fue acostumbrando a la mamadera, actualmente le dijeron que ella vivía en una pieza chica, pero limpia, ella ha estado acostumbrada a vivir en piezas, lo sabe porque ella se la llevó a su casa, y prefería vivir en la pieza. Sabe que pinta uñas, sabe también que llegó hasta octavo básico. Ella y su cónyuge están casados hace 16 años, tienen cuatro hijos, las mayores en la Universidad, otra en enseñanza media, y otra en básica, tienen dos talleres en la casa de tapicería. Reciben entre \$1.600.000 y hasta \$3.000.000 de ingresos mensuales, ellos tratan de ayudar a los que lo necesitan, personas que ahora están bien, la situación económica del demandante es buena, su rol de padre lo ha cumplido porque solventa los gastos de su familia, y tiene una muy buena relación con sus hijas, sabe que ahora hay una organización que está supervisando a **DEMANDADA**. La demandante no tiene familiares, ella sólo tiene un amigo que viene de testigo, en lo económico **DEMANDADA** ha tenido altos y bajos porque no le alcanza, ha trabajado en el barrio Meiggs, donde le dan la alimentación. Cuando busca a su hijo, el niño muchas veces llora, el niño la invita para quedarse, pero ella no pasa, no la ve muy cariñosa.

El interés de ella es que el niño tenga un buen pasar, que no le falte nada económicamente, le tienen amor y cariño, a ella le estiman, el niño ha estado

bajo su cuidado, de repente apareció en la casa, lo trató como hijo, siempre le preguntan a ella en que está trabajando, y ella le dice que es pintando uñas. El niño llega picado de chinches, ellos lo tuvieron que llevar al consultorio, venía con fiebre, también vino con herpes, el niño se resfría por contagio de la madre, los hijos más grandes de ella no son hijos de don **DEMANDANTE**, la relación de ella con su cónyuge es de padre e hija.

DEMANDADA llegó a Chile el 27 abril del año 2016, cuando llegó a su casa **EL NIÑO** tenía tres semanas, y lo cuidaba de 14 a 20 horas, sin pago de por medio, las dos primeras semanas lo iba a buscar, pero el llanto molestaba en su casa, así que ella le invitó a quedarse en su casa, ella fue a los controles con su hijo en junio y julio, después llegó a vivir con ellos a principios de agosto, se fue en septiembre, porque tuvieron un problema ya que ella no llegó y no había avisado, dos semanas después ella vuelve, y el demandante reconoce al niño, ella dijo que estaba de acuerdo, eso fue el 15 noviembre, en enero lo fue a buscar, y ellos le dijeron que no podía llevárselo, hasta cuando se arreglara lo del apellido. En cuanto a las causas de violencia con su cónyuge, niega su existencia.

Oficios:

1. CESFAM VILLA O'HIGGINS, que informa sobre el niño, **EL NIÑO**, run [REDACTED] Con respecto a la asistencia de controles y el adulto responsable quien trae a control al niño desde la inscripción en el centro de salud según etapa cronológica, corresponde informar lo siguiente:

19-04-2016 Ingreso de recién nacidos a controles en centro de salud, control sano de recién nacido (19 días), lo trae su madre, Sra **DEMANDADA**.

18-05-2016 Control de lactancia (1 mes 18 días), lo trae madre a control, quien refiere salir a trabajar por lo que solicita beneficio de programa alimentario.

Niño inasistente a controles sanos desde el ingreso hasta los 6 meses de edad (Correspondía control sano de 2 meses, 3 meses, 4 meses y 5 meses)

30-09-2016, Control sano (6 meses), lo trae a control Sra **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** 9-11-2016, Control nutricional (por inasistencia a control de 5to mes y

diagnóstico de sobrepeso), lo trae a control **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**

30-11-2016, Control sano (8meses), lo trae a control Madre, Sra

DEMANDADA.

03-02-2017, Control nutricional (10meses), lo trae a control Padre, Don **DEMANDANTE** junto a su señora **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**.

04-04-2017, Control sano (12meses), lo traen a control su Padre, Don **DEMANDANTE** junto a su **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**

Declaración de parte: quien señala que llegó el 25 marzo de 2016 desde Bolivia, conoció a don **DEMANDANTE** en julio, cuando el niño tenía tres meses, primero fue a los jardines y no pudo dejarlo, necesitaba trabajar, por una vecina supo que la señora **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** cuidaba niños, porque antes cuidó a una peruana, habló con la hija, ella tenía un trabajo estable por qué su madrastra estaba hace un año y la atrajo a ella y a su hermanastro, le pagaba \$12.000 diarios por cuidar al niño, el trato era con doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**, ella entraba a trabajar a las 14:00 hrs, así que le cuidaban el niño desde las 11:00 a las 19:00, horas nunca lo dejó abandonado. Supo que don **DEMANDANTE** lo había reconocido al llevarlo al consultorio, y no quiso dejarlo con ellos, fue carabineros, a la PDI, a megavisión, a Chilevisión, hoy está mejor, trabaja en diferentes lugares como Patronato, porque ella estudió de estilista, tiene su título, el que se le perdió con sus papeles al llegar, recibe aproximadamente \$350.000 al mes, le gustaría trabajar en un salón estable, ella no tiene pareja, en Chile están sus dos hermanastros, uno que trabaja en una óptica, y el otro que arrienda una pieza aparte en el mismo lugar que ella vive. En estos momentos no puede llevar al niño al consultorio porque aparece el demandante como su padre. Las profesionales del PPF fueron a visitarla de sorpresa y vieron que estaba bien, ella sólo trabaja para su hijo y para ella. El niño la reconoce, a veces llora porque ellos llegan muy rápido antes que se vaya con ella, y se despide de ellos ,tiene dos años y cuatro meses, ellos le gritan y la critican, por eso a veces ella se pone sólo los audífonos, y va a buscarlo con su hermanastro y él le dice a ella que no conteste, si le entregan a su hijo, quiere que el niño no los vuelva a ver.

Ella llegó a Chile después de tres días de viaje en bus, llegó el 25 marzo, y el niño nació el 30 marzo en el Hospital San Borja, estuvo una semana en el Hospital porque se le perdió su pasaporte y por eso la retuvieron una semana, la asistente social del hospital la ayudó a hacer los trámites. Se

enteró que él la reconoció porque fue consultorio y pidió una hora y le dijeron que su apellido era otro y que estaba reconocido por el papá, en ese tiempo a ella no la dejaban verlo, llamó carabineros, estaba sin papeles, carabineros la sacaron del lugar y ellos le pusieron protector en la casa y no sé veía hacia adentro, fue a la PDI, y a dos canales de televisión, también al Centro de Medidas Cautelares, para su entrega inmediata, tuvo audiencia, pero como ella no tenía sus papeles, se lo dejaron a él.

Pericial:

1. Evaluación DAM que concluye: en virtud a lo expuesto anteriormente y desde lo observado durante el proceso de evaluación, se concluye que el niño **EL NIÑO** no presenta sintomatología que pudiese afectar el bienestar superior, pues el niño de autos logra interactuar con el medio sin complicaciones, si bien, es posible que pudiese presentar dificultades en el apego presentado debido al abandono de la madre durante los primeros meses de vida, esto no se observa hasta el momento de la evaluación, ya que tanto don **DEMANDANTE** como doña **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** se constituyen como figuras protectoras y significativas para el peritado, siendo contenedores y afectivos, lo cual se constituye como un factor protector. En relación a lo anterior, es posible mencionar que **EL NIÑO** mantiene un vínculo distante con la progenitora, a pesar de ello, igual logra interactuar con doña **DEMANDADA**, sin embargo, en un comienzo se muestra distante y distraído y con el avanzar del tiempo lograr interactuar con confianza; es por ello, que se considera relevante que se énfasis a la vinculación materno-filial. Empero, con el padre mantiene un vínculo cercano y afectivo, tendiendo a buscar su compañía aun cuando no se encuentra junto a él. Respecto a la aplicación de la Escala NCFAS/GR, la cual es un instrumento para la evaluación del funcionamiento familiar en relación al peritado es posible consignar que se encuentra inserto en un sistema familiar que cuenta con las condiciones necesarias a nivel habitacional, por ende, el dominio del entorno se constituye como una fortaleza. Sobre las competencias parentales ejercidas por los cuidadores, padre y cónyuge, se aprecia una clara fortaleza pues existe una constante supervisión del niño, si bien, las prácticas disciplinarias serían escasas debido a la edad y que además se enfocarían en consentir y mimar al niño, dada las carencias afectivas vivenciadas por parte de la madre. En cuanto a las interacciones familiares,

se visualiza que **EL NIÑO** mantiene un vínculo cercano y afectivo con su padre y madrastra, donde existe constante apoyo familiar, principalmente de la hija de **CÓNYUGE DE DEMANDANTE** quien también contribuye en la crianza del peritado. Referente a protección familiar, en el contexto paterno no se observan conflictos ni hechos de violencia doméstica, sin embargo, surgen los problemas entre doña **DEMANDADA** y don **DEMANDANTE** en relación al cuidado personal del niño.

TERCERO: La parte demandada rindió la siguiente prueba:

Documental:

- 1.- Declaración de doña **TESTIGO DEMANDADA 1**, declara donde vivió.
- 2.- Declaración jurada de doña **TESTIGO DEMANDADA 2**, que declara donde es la actual residencia de la demandante.
- 3.- Como prueba nueva, sentencia en causa Rit C-██████████17.

Otras:

- 1.-Se tiene a la vista causa P-██████████-2017, en cuanto a la denuncia proteccional.

Pericial:

Informe DAM La Florida, ya incorporado.

CUARTO: La curadora ad litem del niño incorpora la siguiente prueba:

Oficio: de Hospital San Borja, en que señalan que el 30 marzo de 2016, la señorita ██████ ingresa en urgencia de la maternidad del hospital clínico San Borja Arriarán en franco trabajo de parto, traída por carabineros a las 18:50 horas dando a luz a la 19:05 horas por vía vaginal, recién nacido de sexo masculino, buenas condiciones generales que queda junto con su madre en unidad de puerperio. Ella se presentó en primera instancia en oficina del SERNAM en busca de ayuda para encontrar un recinto hospitalario, fueron con la funcionaria de dicha institución que llamaron a carabineros, ya que la paciente se encontraba con dolores de parto. En visita de sala, asistente social pesquisa que paciente no tiene control de embarazo y ha ingresado a Chile el 25 de marzo de 2016, no portaba documentos de identificación de su país de origen. Señala que viaja a Chile a visitar a una amiga y que retornaría a Bolivia al cabo de una semana. Sin embargo, su relato cambia al pasar de la hora entrando en contradicciones, pues señala que quiere

trabajar y que viviría con una amiga, en relación con su embarazo dice que es conocido por su familia de origen y que el progenitor del niño se encontraba en Bolivia. El día jueves 31 marzo se recibe llamado telefónico de una funcionaria del Sernam, que le pregunta por su Estado y comentan lo sucedido el día anterior, solicitan poder visitarla y llevarle pañales para el niño. Posteriormente la visitan aclarando que no vienen en representación de la institución, sino como personas naturales. Se le explica claramente a la funcionaria de los procedimientos y protocolos en el manejo de mujeres migrantes puérperas en este hospital y del apoyo y manejo de la unidad de servicio social. El día jueves 31 no recibe visita de ninguna de sus amigas. El día viernes 1 abril asiste la Sra. Lorena Vargas, ciudadana boliviana con visa en trámite quien señala que la conoció hace unos días, que como estaba sola la llevó por un par de días a su casa, que ese día miércoles habían salido a trabajar y como se presentó el parto fueron a pedir ayuda, además señala que ella vivía con sus dos hijos menores de edad en la comuna de la Florida y que no podía hacerse cargo de la paciente ni del recién nacido. Ese mismo día se tomó contacto con el Coordinador Regional del Departamento de inmigración, solicitando información respecto del ingreso de la ciudadana al país con el objetivo de determinar su ingreso de manera legal al país. El equipo de salud en conjunto con suscrita decide mantenerla hospitalizada durante el fin de semana a fin de obtener información, ya que no se contaba con identificación en ese momento y no había red de apoyo visible. El día lunes 4 abril, se realiza entrevista en profundidad con **DEMANDADA** y entrega un nuevo relato de su ingreso a Chile, señalando ahora que había viajado con una amiga y que venía a trabajar en manicure. Ese mismo día acude nuevamente la Sra. Lorena Vargas a informar que ella ayudará a **DEMANDADA** y la llevará con ella a su casa, viene con otra ciudadana boliviana, era la amiga con quien había viajado, ella en primera instancia negó que hubiese viajado con la paciente pero confrontadas señala que efectivamente viajaron juntas, que se conocían desde niñas y decidieron venir, pero que desconocía del avanzado estado de embarazo. La confusa situación de la paciente y temiendo que fuera víctima de algún tipo de ilícito, se informa al departamento jurídico del hospital con quienes se definen las acciones a seguir. El día martes 5 abril se toma contacto vía correo electrónico con el consulado boliviano, informando de esta situación y

solicitando ayuda para establecer la identidad de **DEMANDADA**, el miércoles 6 abril se acude al consulado en conjunto con la paciente, y ahí el cónsul de Bolivia le entrega documentos certificando la identidad y ofrece a la paciente la posibilidad de retornar a su país, pero ella no aceptó. El 7 abril se emite comprobante de parto, se realiza la consulta al registro civil que permite la inscripción del niño con el documento aportado por el consulado. Paralelamente se realiza visita domiciliaria a la casa de la Sra. Lorena Vargas para corroborar el domicilio donde residiría **DEMANDADA** y su hijo, la vivienda contaba con las condiciones necesarias para que ella y su hijo vivieran ahí, se toma contacto con el consultorio correspondiente al domicilio, el Centro de Salud Villa O'Higgins, a quienes enviaron los antecedentes del niño para el seguimiento de los controles de salud, también se estableció contacto con la unidad de relaciones internacionales del Sename, con quien se mantuvo constante seguimiento en acciones para evaluar el bienestar del recién nacido, quienes visitaron a la madre en el hospital. El 7 abril 2016 la paciente y su hijo fueron dados de alta.

Pericial: Se adhiere al informe Pericial al DAM ya incorporado. Y como prueba nueva informe de Programa de Prevención Focalizada (PPF), que señala que en cuanto al grupo familiar, donde vive el niño actualmente, según entrevista realizada con fecha 22.05.2018, pertenece a familia de tipo nuclear, compuesta por sus hijas mayores, ■■■ 21 años, estudia RR.H.H, ■■ 19 años, quien trabaja en Planta de Revisión Técnica, ■■■ 15 años, estudiante de 1° medio, ■■■ 13 años, estudiante 7° Básico y su esposa Sra. **CONYUGE DE DEMANDANTE** 48 años. Familia con domicilio en ■■■ La Florida. En términos económicos, la familia se desempeña como administradores de Taller de costura y tapizado, en su propio domicilio, de lo cual percibirían \$1.400.000, aprox, además de los ingresos que podrían incluir con sus hijos mayores. En el plano de salud, el niño se encuentra inscrito en Consultorio Villa O'Higgins, sector verde en la comuna de la Florida, asistiendo cada vez que lo requiere. Niño con sus controles al día, en donde los documentos que acreditan lo mencionado, lo administra Sr. **DEMANDANTE** y su esposa. En cuanto a lo habitacional, la familia vive en calidad de arrendatarios, contando con los suministros básicos, cancelando \$300.000. Casa se divide en tres habitaciones más living, comedor, cocina y un baño. Con fecha 22.05.2018, Se realiza entrevista primera entrevista de encuadre con Sr. **DEMANDANTE**,

quien es uno de los adultos responsables del niño. El referido, da cuenta del inicio de la causa en torno a que **DEMANDADA**, progenitora del niño, hace dos años buscaba quien le cuidara a su hijo, en donde llega a ellos en el mes de abril 2016 con tres semanas de nacido. Es ahí donde mencionan que la madre, habría llegado a Chile, junto a su madrastra (Lorena) y sus dos hermanastros. El padre del niño estaría actualmente en Bolivia, sin mantener vínculo con él. Por otro lado, menciona que la madre dejaba en las mañanas al niño con ellos y lo retiraría a eso de las 22:00 pm. en donde aseguran que en algunas ocasiones la madre no cumplía con las horas estipuladas. Señalan, que debido a las precarias condiciones en las que se encontraba la madre en términos económicos y habitacionales que le impedían tener a su hijo, es que le ofrecen vivir con ellos en el mes de agosto 2016, lo cual sólo perdura hasta el mes de octubre del mismo año, en donde hace abandono del hogar, y se iría a vivir junto a sus hermanastros en la comuna de Santiago Centro. A raíz de esto, toman la decisión de ir al Registro Civil a inscribir al niño con su apellido, asegurando que fue en común acuerdo con la madre a fin de que no le “quitaran” al niño por no tener las condiciones adecuadas en ese momento. Señalan en misma entrevista, “Si no lo hacíamos, le quitan al niño y se lo llevan a SENAME”. Con fecha 13.06.2018, se realizó la segunda entrevista, pero en esta ocasión con la esposa del Sr. **DEMANDANTE**, Doña, **CÓNYUGE DEMANDANTE**, quien señala o refiere que el niño llega en precarias condiciones de salud, en donde deciden llevarlo al médico y presentaría desnutrición y picadura de “chinchas”. Asimismo, mencionan que en el lugar donde vivía **DEMANDADA**, (La Florida) eran piezas chicas en donde vivirían 7 personas. Luego, aseguran que la madre ya no visitaba al niño de manera recurrente y no colaboraba con útiles de aseo básico para él como tampoco contaba con sus documentos de extranjería al día. En virtud de esto, es que el día 24.01.2017, deciden ir a buscar al niño a casa de **DEMANDADA** a fin de que se lo entreguen, refiriendo que estará en mejores condiciones con ellos. Posteriormente, señalan que, **DEMANDADA** al regularizar su documentación de extranjería es que decide recuperar al niño y es así como tras audiencia efectuada con fecha 24 04.2018, y tras descartar la paternidad biológica del Sr. **DEMANDANTE** con el niño **EL NIÑO**, mediante prueba de ADN, y, apelando al vínculo que pudiese existir entre el niño y ellos, es que la madre queda con visitas con su hijo, todos los días

jueves a partir de las 18:00 hasta el lunes donde debe devolverlo a la comuna de La Florida a las 09:00 am. Esto, según acta de audiencia de juicio de cuidado personal con fecha 30.01.2018, las cuales se estarían llevando a cabo hasta la fecha.

Por otro lado, la madre, Srta. **DEMANDADA**, RUN: ■■■■ según visita domiciliaria con fecha 19.06.2018, se constata que reside en calle ■■■■, Santiago, arrendando pieza pequeña calidad de arrendataria, por la cual cancela \$85.000 mensuales, pernoctando en una habitación que cuenta con una cama de 1 ½, con cocina, baño compartido con otras 3 familias. Según primera entrevista (en despeje de perfil) realizada con fecha 11.05.2018, señala que fue criada por sus abuelos maternos, ya que habría sido abandonada por sus padres, sin conocer más información de aquello. A sus 15 años conoció a su padre, don ■■■■ quien ya hace mucho tiempo habría comenzado una relación con su nueva pareja, Sra. ■■■■ Siendo en ese contexto, que **DEMANDADA** toma la decisión de irse a vivir con ellos, en Bolivia, Santa Cruz de la Sierra. **DEMANDADA** señala que, a sus 16 años, conoció a Cristian en el colegio, con el cual comenzaron una relación amorosa, del cual quedó embarazada a sus 17 años. A principios del año 2016, ■■■■(padre) junto con ■■■■ residían en la Florida, Santiago, Chile, motivo por el cual le ofrecieron a **DEMANDADA** venir a vivir a Chile, con la finalidad de obtener una nueva oportunidad para ella junto a su hijo, sin embargo, ello implicaba dejar al padre del niño (Cristian).

La madre comenta que la decisión la tomó inmediatamente, terminando su relación con Cristian. Viaja con nueve meses de embarazo a Chile por tierra. Luego de largos 4 días viajando, con fecha 25 de marzo del 2016 llega a Chile, y con fecha 30 de marzo del mismo año, nace el niño **EL NIÑO**. A las 3 semanas de edad del niño, la madre encuentra trabajo como estilista, en efecto de ello, comenzó a buscar cuidadoras de niños, donde encontró a la **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**, quien le cobró \$12.000 diarios por cuidar a **EL NIÑO**, mientras ella trabajaba. La madre retiraba al niño de lunes a viernes a las 10 de la noche, sin embargo, asegura que la cuidadora, junto a su esposo, don **DEMANDANTE**, se encariñaron con el niño, es por ello que le ofrecieron a **DEMANDADA** hacerse cargo de sus controles de salud, a la cual la madre accede. No obstante, asegura que don **DEMANDANTE** sin el consentimiento de la madre, se dirigió al registro civil a reconocer a **EL NIÑO**

como su hijo. **DEMANDADA** se enteró de los hechos 2 semanas después al momento de llevar a control a **EL NIÑO**, puesto que su apellido sería ■■■ y no ■■■. El mismo día por la noche, **DEMANDADA** decide no dejar más a **EL NIÑO** al cuidado del matrimonio, es por ello por lo que decide vivir en casa de su hermanastro en Santiago Centro. Sin embargo, en la madrugada del mismo día, a su domicilio llega don **DEMANDANTE** con **CÓNYUGE DE DEMANDANTE**, junto con un hombre, que aparentaba ser abogado, según la madre, y le piden la entrega inmediata del niño. La madre comenta que le habrían quitado al niño a la fuerza, ya que legalmente tenían derecho a hacerlo por el reconocimiento del niño. **DEMANDADA** menciona que, a partir de aquel día, todos los días se dirigía a la casa de don **DEMANDANTE** para recuperar al niño, no obstante, nunca lo habría logrado, agregando que en la casa donde se encontraba el niño, instalan plancha metálica para que no observara hacia dentro de la casa. La madre intentó dejar denuncia en la comisaría y a la vez solicitó ayuda en Tribunal de Familia, donde no obtuvo buenas respuestas, porque no contaba con cédula de identidad y pasaporte al día, agregando que habría extraviado sus documentos, debido a un hurto. Durante 8 meses la madre no logró ver al niño, tiempo en el cual busco soluciones, contando con apoyo legal a través de la corporación de asistencia judicial, en donde abogado le sugiere realizar el examen de ADN, mientras esperaban fecha de pronta audiencia. Con fecha 21 de noviembre de 2017, se realiza audiencia preparatoria, en la cual la madre presenta los resultados del examen de ADN, donde acredita que don **DEMANDANTE** no es el padre biológico de **EL NIÑO**, y se establecen visitas de lunes desde las 9:00 horas, hasta el jueves 18:00 horas junto con don **DEMANDANTE**, y el resto de la semana al cuidado de **DEMANDADA**, visitas vigentes hasta la actualidad.

En relación con los ingresos económicos de la madre, se pesquisa que estuvo trabajando en un local de artículos escolares en Estación Central, durante 6 meses aprox, percibiendo un ingreso mensual de \$350.000 mensuales. Sin embargo, hace un mes se encontraría sin trabajo, por motivos de pagos injustos, según la madre. En este contexto, según entrevista con fecha 19.06.2018, **DEMANDADA** asegura que tendría ahorro suficiente por el trabajo anterior, en donde habría cancelado por adelantado pago de arriendo de su pieza. En este sentido, madre se mantendría a través

del oficio de manicurista, en donde asegura tener clientas a domicilio, lo que le permite por ahora, solventar sus propios gastos. No obstante, se encuentra en búsqueda de trabajo, en donde el mismo día de entrevista, debía presentarse a las 16:00 pm a entrevista laboral en peluquería en Santiago Centro. En cuanto a la proyección de la madre con su hijo, con fecha de 25.06.2018, se recepciona documento de Jardín Infantil Estación Multicolor, en donde se señala que la madre hace inscripción del niño bajo el nombre de **EL NIÑO**, quien se encuentra en prioridad para su ingreso en cuanto se presente cupo en nivel medio menor. Firmado y timbrado por Elizabeth Martínez Bustos, Directora de Jardín Integra, teléfono 22-7642198. Cabe señalar que la madre manifiesta preocupación respecto a lo anterior ya que debe contar con el apellido paterno biológico del niño para regularizar el ámbito de salud y educación del niño, a fin de cubrir sus necesidades básicas. Sin embargo, en el jardín antes señalado, realiza excepción de posible inscripción bajo el apellido original del niño. Por otro lado, madre hace uso de redes comunitarias, en donde participa de forma activa en la Iglesia Evangélica Alameda Adventista del séptimo día, asistiendo lunes a domingo a oraciones y talleres de biblia, en donde también haría parte de ello a su hijo. Refiere en entrevistas que reconoce esta instancia como un lugar de apoyo emocional necesario para ella. Por otro lado, la madre gestiona abogado a través de corporación de asistencia judicial, lo cual ha servido de apoyo para la madre en torno a temas judiciales en virtud de **EL NIÑO**. En cuanto a las habilidades maternas evidenciadas en la progenitora, con fecha 04.06.2018, se aplica E2P en la madre, Escala de Parentalidad Positiva, en donde la madre en competencias parentales vinculares, se presenta con un conjunto de habilidades socioemocionales prácticas cotidianas de parentalidad y crianza las cuales requieren ser fortalecidas a fin de mejorar el vínculo con el niño que contribuya de manera positiva a su desarrollo y a su proceso de formación. Asimismo, señalar que la madre, deja al cuidado su hijo con unos vecinos desde que él tenía 3 semanas de vida, y actualmente mantiene un régimen regular de visitas 3 veces a la semana, por lo que el vínculo entre ella y el niño requiere de un reforzamiento y monitoreo a fin de que logre posicionarse como una figura significativa para el niño, de manera tal que logre responder a las necesidades del niño, según su ciclo vital. En cuanto a competencias

Formativas, la adulta evaluada presenta conocimientos y habilidades cotidianas de parentalidad y crianza dirigidas a favorecer el desarrollo, aprendizaje y socialización de los niños y niñas que requieren ser fortalecidos a fin de favorecer la socialización y adquisición de aprendizajes, orientando al niño cuando se requiera y estableciendo límites y normas a partir de una disciplina positiva basada en el buen trato. A su vez, la madre ejerce los cuidados del niño, según las visitas establecidas 3 veces a la semana, por lo que se evidencia una dificultad en términos de estimulación de aprendizaje, disciplina positiva y coercitiva. Sumado a que **EL NIÑO** se ve expuesto a diferentes formas de crianza y dinámicas familiares, en virtud de lo anteriormente señalado. Sin embargo, impresiona la disposición de la madre en adquirir y aprehender dichas herramientas para generar una formación más integral del niño. Respecto a competencias Protectoras, la adulta evaluada posee escasas habilidades parentales que le permitan cuidar y proteger adecuadamente a los niños y niñas, resguardando sus necesidades de desarrollo humano, garantizando sus derechos y favoreciendo su integridad física, emocional y sexual, otorgando un ambiente en donde el niño se sienta protegido y se resguarden sus derechos por parte del cuidador, por lo que se requiere de un proceso de fortalecimiento de habilidades parentales. Entendiendo que la madre al no mantener contacto de manera diaria y cotidiana con su niño no lograría cubrir de manera adecuada lo anteriormente señalado, por lo que se evidencia una necesidad de fortalecer y entregar las herramientas necesarias para que ello ocurra. Sumado a la posibilidad de que, a la madre, se le restituya el cuidado del niño, lo cual favorecería el proceso. Finalmente, en cuanto a competencias reflexivas la adulta evaluada posee habilidades y prácticas cotidianas de parentalidad y crianza que requieren ser fortalecidas a fin de que este logre reflexionar acerca de las influencias y trayectorias de la propia parentalidad, monitorear las prácticas parentales actuales y evaluar el curso del desarrollo del hijo/a, con la finalidad de retroalimentar las otras áreas de competencia parental. La madre, pese a que no vive con el niño, logra anticipar escenarios vitales de **EL NIÑO**, en donde logra incorporarse en monitorear las influencias en el desarrollo del niño.

Opinión Profesional:

Según lo anteriormente señalado, se evidencia que **EL NIÑO** se encuentra bajo el cuidado provisorio de familia externa sin vínculo, con adulto responsable Sr. **DEMANDANTE**, quien no es el padre biológico del niño. Sin embargo, estos logran cubrir las necesidades básicas del niño como también en términos emocionales, en donde se reconoce el vínculo existente entre ellos.

Por otro lado, **DEMANDADA**, progenitora del niño, mantiene visitas solamente los días jueves de 18:00 hasta el lunes a las 09:00 am, dado el reconocimiento del niño con Sr. **DEMANDANTE**, en donde según entrevistas, menciona que el cambio de apellido se realizaría con fecha 08.07.2018, según tramitación por su abogado de Corporación de Asistencia Judicial.

En torno a las habilidades maternas de la madre, se evidencia interés y motivación activa en querer cubrir las necesidades básicas del niño dentro de lo que se le permite y pese a su corta edad, se visualizan capacidades y herramientas en ella, considerando que no se le ha permitido desempeñar su rol de manera adecuada. Se pesquiza, además, la necesidad de fortalecer habilidades maternas en ella, en donde muestra motivación y visión de superación en torno a mantener y ejercer un rol adecuado en virtud del interés superior de su hijo.

En audiencia la profesional María José Navia Gatica, agrega que llegó el caso derivado hace dos meses, a petición de la curadora ad litem del niño, fue un ingreso ordinario, se hizo todo en dos meses, se entrevista con todos, se le aplicó a la madre un instrumento en que aparece bien evaluada en competencias parentales, hacen visita domiciliaria, es una pieza sin hacinamiento, hay limpieza, es un buen sector, ella ha hecho una buena activación de redes, se ha movilizó por la ley chilena, sorprende por su edad, la pudieron evaluar, le sugirieron inscribir al niño en el jardín, y lo hizo, y ellos lo pudieron corroborar. Ella muestra que abrió una cuenta de ahorro para postular a una vivienda. En la casa de don **DEMANDANTE**, se ve al niño con una buena higiene, a ella la reconoce como figura significativa, tiene los controles al día, están pendientes, recibieron un llamado de don **DEMANDANTE** porque supuestamente el niño tenía picaduras, lo que no se comprobó, tampoco le dicen a ella si el niño está mal, no hay una buena relación entre ellos, su recomendación es que niño permanezca con su madre ya que el demandante no es su familiar, y debido el interés superior

del niño, ella debe ejercer su maternidad, ella trabajaba en un quiosco, y la conocen como quien está tratando recuperar a su hijo, se quedó sin trabajo porque al jefe quitaron el kiosco. La madre no tiene ninguna inhabilidad. La única debilidad es que no tenía trabajo, pero con su trabajo anterior pagó por adelantado el arriendo. **DEMANDADA** tiene 20 años, su embarazo fue a los 17 años. Tiene una muy buena proyección.

Además, se incorporan en audiencia causa de violencia entre el demandante y su cónyuge.

QUINTO: En cuanto a los hechos a probar, el primero es el vínculo legal entre el niño y las partes, y a este respecto, por sentencia de 12 de abril de 2018, de este Tribunal, se estableció que el demandante no es padre del niño, por lo que no existe ningún vínculo legal que lo habilite para solicitar el cuidado personal del mismo, bastando con dicha situación para rechazar la demanda. El vínculo de la madre con el niño se encuentra acreditado. Que atendido lo señalado, no es procedente verificar los demás hechos a probar.

SEXTO: Sin embargo, es necesario por este Tribunal hacer presente que el año 2005 Chile promulga la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, además de la Convención Internacional de los derechos del niño, y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en conjunto establecen una serie de derechos en favor de **DEMANDADA** y de su hijo, los que a juicio de este tribunal, fueron vulnerados en diferentes momentos. Se debe considerar que **DEMANDADA** cursó un embarazo adolescente, ya que tenía 17 años al quedar embarazada. Que en ese estado, y ya con un embarazo de término, viajó tres días en bus desde Bolivia hacia Chile. En Chile, sin redes, fue interrogada en varias ocasiones en el hospital (el informe dice “confrontada”) y se le dejó hospitalizada durante una semana sin su consentimiento. Posteriormente, las mismas personas a quienes contrató para que le cuidaran a su hijo mientras ella trabajaba, y que luego ofrecieron ayudarla, realizan sin su consentimiento ni conocimiento el reconocimiento del niño, aprovechándose de su estado de vulnerabilidad. Que al pedir ayuda, para recuperar a su hijo, esto no ocurrió, así si bien consta que ella mantuvo contacto permanente con el demandante y sus familia (ellos mismos señalan que vivió en su casa hasta octubre de 2016, y según informe de consultorio

ella llevó al niño a control el 30 de noviembre de 2016), él señaló en el tribunal en febrero de 2017, que desde hace 11 meses está a su cuidado, primero dijo a la consejera que nació producto de una relación informal, y luego en audiencia reconoce que no es el padre biológico, y no se hace lugar a su entrega al considerar que ella no ha acreditado fehacientemente su identidad. Así, por el hecho de no tener documentación legal chilena, tuvieron que pasar muchos meses para poder volver a tener contacto con su hijo, situación toda originada en la vulnerabilidad producto de ser migrante, en ese momento en situación irregular, ya que dicha situación la privaba de un trabajo estable, y de falta de redes familiares y sociales, lo que es propio de su calidad de migrante recién llegada. Que dicha situación afectó también a su hijo, quien fue privado de su derecho a vivir en familia y junto a su madre, afectándose, además el derecho a la identidad del mismo, incluido el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.

SÉPTIMO: Considerando que el demandante es un tercero, la ley establece para este caso, la aplicación del artículo Art. 226 del Código Civil, que señala que podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes, velando primordialmente por el interés superior del niño conforme a los criterios establecidos en el artículo 225-2. Es decir, parte de la necesidad de acreditar la inhabilidad de la madre, lo que en ningún caso ocurre en este caso, ya que ninguna prueba, pero especialmente la prueba pericial, da cuenta de ninguna inhabilidad de la madre, por el contrario, a pesar de haber sido una joven con un embarazo adolescente y sin redes, ha podido articularlas, con un espacio donde vivir (que incluso pagó por adelantado), en buenas condiciones higiénicas y sin hacinamiento (asistente social ante denuncia de chinches por parte del demandante, concurrió personalmente y sin aviso a verificar), tiene al niño inscrito en el jardín, tiene una libreta para ahorro de la vivienda, y participa de su comunidad, por lo que tampoco se daría dicho presupuesto legal.

OCTAVO: la consejera técnica, psicóloga Karen Baeza, señala que el demandante no tiene la calidad para demandar. Se hace referencia además en los informes del demandante, al cuidado, pero también a la sobreprotección y falta de normas, y en cuanto al apego del niño a ellos, es

lo normal y lógico, ya que se trataba de un lactante a quien se le impidió acercarse a la madre, quien fue excluida de la crianza. La madre ha activado redes, se moviliza, tiene condiciones, en un contexto apropiado para él. El vínculo afectivo con el demandante – que es obvio, atendido lo señalado- en colisión con un derecho fundamental, que es el derecho identidad, prima este último, ya que el reconocimiento fue de mala fe y hubo aprovechamiento del presunto abandono que el mismo genera. La madre estaba en situación de vulnerabilidad, migrante, embarazo adolescente, sin redes, es distinto a un cuidado personal inclusivo, en que se permite el vínculo con la madre. Además el demandante tiene causas de violencia intrafamiliar y otras de violencia en sede penal. Sugiere entrega inmediata y un mes de vínculo con cuidadores en sede de PPF.

NOVENO: La curadora ad litem realiza misma sugerencia de consejera técnica.

DÉCIMO: Atendido que la demandada fue vulnerada en sus derechos, tanto ella como su hijo, al no haber generado herramientas el Estado para la pronta reunificación con su hijo, estableciendo trabas y prejuicios provenientes todos de su calidad de migrante, evaluándola sólo a ella, en la audiencia de entrega inmediata, y estableciendo como principal causa su falta de identidad, sin realizar el Estado todos los esfuerzos a fin de garantizar sus derechos, y sin considerar, por ejemplo, las causas de violencia que tenía el demandante, lo que en definitiva sólo agravó su situación de vulnerabilidad, resulta necesario como medida de reparación, que siga con el apoyo del PPF, a fin que la apoyen en el fortalecimiento de sus habilidades maternas y en el acceso a programas sociales (jardín infantil, consultorio, acceso a la vivienda), debiendo dar cuenta al Tribunal de dicho cumplimiento.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 222 y siguientes del Código Civil, artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y demás pertinentes de la ley 19.968, Convención de los derechos del niño, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, además de la Convención Internacional de los derechos del niño, y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se resuelve:

I.- Que se rechaza la demanda de cuidado personal deducida en lo principal y no se fija régimen comunicacional para el demandante ni su familia.

II.- Que se condena en costas al demandado.

III .- Que, como medida de reparación, la demandante y su hijo quedarán incorporados al Programa de Prevención Familiar PPF – Fundación Sentidos, con el fin que puedan apoyar a la madre en sus habilidades maternas durante tres meses, y en el acceso a programas sociales (jardín infantil, consultorio, acceso a la vivienda), debiendo dar cuenta al Tribunal de dicho cumplimiento. Asimismo dicha entidad facilitará que en sus dependencias exista un encuentro semanal entre el niño y el demandante y su cónyuge, solo por un mes, con el fin de favorecer el proceso en que la madre asumirá el cuidado personal total. Ofíciase.

Regístrese y Notifíquese.

RIT: [REDACTED]

DICTADA POR DOÑA MACARENA REBOLLEDO ROJAS, JUEZA TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de mayo de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para

DEXXFXMKE

Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>